

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, Informándole que la parte demandante se encuentra pendiente en culminar el trámite de notificación **Maribel Bustamante Escobar, Estefanía Jaramillo García**, estudiado el plenario, se encuentra que está pendiente la notificación por correo electrónico de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 2022, art. 8°. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de junio del 2022.

La Secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CASASCOL SAS NIT. 900.797.685-1

DEMANDADO: STEFANIA JARAMILLO GARCÍA C.C. 1.144.186.156

LUIS BELTRÁN BUSTAMANTE FLÓREZ C.C. 9.891.052

MARÍA FABIOLA ESCOBAR VÉLEZ C.C. 39.699.855

MARIBEL BUSTAMANTE ESCOBAR C.C. 1.143.942.940

RADICACIÓN: 760014003007202100610-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de junio del dos mil veintidós (2022)

El despacho observa que si bien es cierto, mediante escrito de fecha 25 de abril del 2022 la parte demandante aporte intento de notificación a las demandadas maribelbustamanteescobar@gmail.com. Y stefania.jaramillo18@hotmail.com. esto no cumple con lo preceptuado en el artículo 8o. Del decreto 806 del 2020, en el sentido de que : *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. “ (subrayado, negrilla y cursiva despacho) . (...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. “*

No existe evidencia de recibido de las notificaciones remitidas ni constancias de empresa de mensajería que así lo determinen, por lo que la parte demandante no ha adelantado gestión para la notificación de la parte demandada **Stefania Jaramillo García y Maribel Bustamante Escobar**, conforme lo establece el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada **Stefania Jaramillo García y Maribel Bustamante Escobar**, conforme al Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

Estado 2 de junio del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90230849c2cd4814178621b3014dfd7664f15a122fb57722b65fbd509fcae38b**

Documento generado en 01/06/2022 12:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>